

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **008**

Fecha: 21/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2015 01065	Ordinario	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR HUILA EPS-S	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	Auto de Trámite POR FALLAS EN EL AGENDAMIENTO EN LA PLATAFORMA, SE SEÑALA NUEVA FECHA ART 77 Y 8 0 CPTSS PARA EL DIA 26 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.	20/01/2022		
41001 31 05002 2017 00176	Ordinario	HERNANDO ESQUIVEL GARCIA	BERNEL CONDE GUTIERREZ	Auto de Trámite SE SEÑALA AUDIENCIA ART 80 CPTSS PARA EL 2 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 3:00 P.M.	20/01/2022		
41001 31 05002 2018 00537	Ordinario	RICARDO VALENZUELA MORA	YORDAN ARIS PACHECHO TONCON	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 26 DE ENERO DE 2022 A LA HORA DE LAS 3:00 P.M.	20/01/2022		
41001 31 05002 2019 00469	Ordinario	ANDRES VASQUEZ SILVA	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.	Auto de Trámite RELEVAR DEL CARGO DE CURADOR Y DESIGNAR A LA ABOGADA YENNY CONSTANZA BOTELLO DUQUE	20/01/2022		
41001 31 05002 2020 00004	Ordinario	LEONARDO ANTONIO RIOS LEGUIZAMO	HCP CONSTRUCCIONES SAS	Auto de Trámite POR SOLICITUD DEL APODERADO DE LA PARTE DEMADADA,Y POR ESTAR EN CURSC UNA ACCION DE TUTELA SE SEÑALA NUEVA FECHA PARA EL 2 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.	20/01/2022		
41001 31 05002 2021 00169	Ordinario	NELLY GUZMAN RODRIGUEZ	MARTHA CUELLAR CARDOZO, propietaria del establecimiento de comercio SALON DE BELLEZA MARTHA CUELLAR	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LA DEMANDADA MARTHA DENIS CUELLAR CARDOZO, INADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA PRESENTADA POR MARTHA D CUELLAR. NIEGA MEDIDA CAUTELAR	20/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 21/01/2022

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

SECRETARÍA: Neiva, 18 de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día de hoy a las 9:00 a.m. no pudo llevarse a cabo por fallas de agendamiento en la plataforma.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

RAD. 2015-01065-00

Neiva, 18 de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta que se presentaron problemas técnicos para la generación del enlace para la audiencia en la plataforma virtual del sistema de audiencias de la rama judicial, que impidió generar el mismo previo al desarrollo de las audiencias, por lo tanto, se hace necesario fijar nueva fecha dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR EPS S- contra DEPARTAMENTO DEL HUILA, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 26 del mes de enero del año 2022 a las 9 am

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

GAB

SECRETARÍA: Neiva, 19 de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 80 del CPTSS, programadas para el día de hoy a las 9:00 a.m. no pudo llevarse a cabo toda vez que el apoderado de la parte demandante informa quebrantos de salud.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

RAD. 2017-00176-00

Neiva, 19 de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada Abogado RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ, mediante correo electrónico, desde el usuario ruben.arcila@hotmail.com solicita aplazamiento de la audiencia del art. 80 del CPTSS programada para el día de hoy a las 9:00 a.m. toda vez que se encuentra con quebrantos de salud, acreditados sumariamente mediante copia de Historia Clínica.

El juzgado atiende la solicitud de buena fe, toda vez que cumple con los presupuestos del art 77 del CPTSS, y por lo tanto se fija como nueva fecha para la misma, dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia de HERNANDO ESQUIVEL GARCIA contra BENEL CONDE GUTIERREZ, el día 2 del mes de Febrero del año 2022 a las 3 pm

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

GAB

SECRETARÍA: Neiva, 19 de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día 12 de mayo de 2020 las 8:00 a.m. no pudo llevarse a cabo toda vez que para la mencionada fecha se encontraban suspendidos los términos y el acceso a las instalaciones del palacio de justicia por la pandemia mundial del COVID 19.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

NEIVA – HUILA

RAD. 2018-00537-00

Neiva, 19 de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta la pandemia mundial por COVID 19, la circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA2011532 así como el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los decretos 593 del 24 de abril de 2020, 564 del 15 de abril de 2020, y demás normas concordantes, no se pudo realizar la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS programada para el día 12 de mayo de 2020 las 8:00 a.m., dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia de RICARDO VALENZUELA MORA contra LISBETH SANCHEZ RUIZ, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 26 del mes de enero del año 2022 a las 3 pm

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **ANDRES VASQUEZ SILVA**
DEMANDADO: **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS
S.A ESIMED S.A.**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **410013105002202190046900**

Neiva, 19 de enero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso Ordinario de Primera Instancia en referencia se observan las siguientes peticiones:

- Remisión por parte del doctor Diego Mauricio Hernández Hoyos, de no aceptación del cargo de curador ad-litem (archivo 016-018 expediente)
- Apoderada actora solicita impulso del proceso y remisión del link del expediente digitalizado.

Visto el plenario se tiene que ante la comunicación por parte del despacho al abogado designado como curador ad-lite de la demandada en el presente asunto, el mismo manifestó su no aceptación argumentando que en la actualidad adelanta varios procesos en contra de la aquí demandada los cuales cursan en el juzgado Primero Laboral del Circuito, según la relación allegada.

De otro lado, se evidencia que la apoderada solicita que se le comparta el link del proceso, ante lo cual es preciso señalar que en auto que designo curador ad-litem (archivo 011), se compartió el respectivo link, desde allí puede ingresar a la carpeta y revisar el proceso.

Conforme al Art.29 del CPTSS en concordancia con los Arts. 108 y 293 del CGP, normas aplicables en materia laboral que por analogía del artículo 145 del CPTSS, en ese tema indica, se procederá a relevar del cargo al abogado Diego Mauricio Hernández Hoyos y en su lugar se designara como curador ad-litem de la demandada, ESIMED S.A. a la abogada YENNY CONSTANZA BOTELLO DUQUE, a quien se le enviará notificación de la designación a través de mensaje de datos al correo electrónico ycbe220@hotmail.com y teléfono 3144155630, junto con los anexos para que proceda a contestarla dentro del término de 10 días hábiles siguientes, conforme al Art. 31 del CPTSS., cabe resaltar que el cargo de curador ad-litem, es de forzosa aceptación y se desempeñará en forma gratuita.

Por secretaria se comunicará el nombramiento a través de mensaje de datos al correo electrónico del designado, lo anterior, de acuerdo a los artículos 10 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y se remitirá la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM al abogado DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: designar como Curador Ad-Litem **de la demandada ESIMED S.A.**, a la abogada YENNY CONSTANZA BOTELLO DUQUE, a quien se le enviará notificación de la designación a través de mensaje de datos al correo electrónico ycbe220@hotmail.com y teléfono 3144155630, junto con los anexos para que proceda a contestarla dentro del término de 10 días hábiles siguientes, conforme al Art. 31 del CPTSS., cabe resaltar que el cargo de curador ad-litem, es de forzosa aceptación y se desempeñará en forma gratuita.

TERCERO: REMITIR copia del expediente¹ digitalizado para conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

SAMI
20190046900

¹ Expediente digitalizado: https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/EXPEDIENTES%20ESCANEADOS/41001310500220190046900?csf=1&web=1&e=5lo7FY

SECRETARÍA: Neiva, 20 de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho con el informe que a folio 053 el apoderado de la parte demandada solicita suspender la audiencia del art 80 del CPTSS programada para el día de hoy a las 9:00 a.m.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2020-00004-00

Neiva, 20 de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente se resuelva una acción de tutela en contra del juzgado que pueda influir en el desarrollo del proceso; si bien la misma no se encuentra enlistada dentro de las causales de suspensión, ni de interrupción del proceso, podrían dar al traste con los actos que realicen en la audiencia programada para hoy a las 9:00 a.m. incurriendo entonces en dilaciones innecesarias, de que trata los artículos 40, 48, y 145 del CPTSS; entonces conforme el inciso final del art 65 del CPTSS, hasta tanto se decida la acción de tutela en primera instancia, el juzgado se abstiene realizar la audiencia del art 80 del CPTSS el día de hoy, y dispone que la misma se lleve a cabo el día 2 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m. cuando ya se encuentre superado el termino de 10 días para la decisión del Honorable Tribunal.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

GAB

20210016900

Notifica por conducta concluyente

Reconoce personería adjetiva al abogado de la demandada

Auto Inadmite contestación: no se allegó conforme al #2 del parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS las pruebas que se encuentren en poder de la parte demandada y solicitadas por la parte actora en el escrito de demanda

Niega solicitud 85A

Remite expediente

Apdo Dte: Herbert Valencia Lara (jarat1977@hotmail.com)

Apdo ddo: Hugo Fernando Murillo Garnica (Fernando.murillo3@hotmail.com)

Excepciones Previas:

1. Inepta demanda por falta de requisitos formales

Excepciones mérito:

1. Inexistencia de las obligaciones demandadas
2. Pago y compensación de lo contractualmente acordado
3. Excepción innominada y que pueda ser declarada oficiosamente.
4. Prescripción

Tema: Contrato de trabajo

Expediente electrónico:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/EXPEDIENTE%20DIGITAL/PROCESOS%20ORDINARIOS/PRIMERA%20INSTANCIA/41001310500220210001600?csf=1&web=1&e=BSYf32



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **NELLY GUZMÁN RODRÍGUEZ**
DEMANDADOS: **MARTHA DENIS CUELLAR CARDOZO**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **41001310500220210016900**

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial en archivo 052 del expediente electrónico, del escrito de contestación de la demanda presentado por el apoderado de la demandada, no cumple con los requisitos de forma que exige el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS, dado que no se aportó los medios de prueba documentales solicitados por la parte demandante en su escrito inicial, debiendo ajustar respecto de los mencionados yerros la contestación presentada, y se ordenará remitir el link de acceso al expediente digital a las partes para su conocimiento.

El apoderado demandante (archivos 038-041) solicita medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de unos bienes que declara como de propiedad de la demandada, dicha petición no es procedente por cuanto no cumple con lo estipulado en el artículo 85 A del CPTSS y lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia C-043 de 2021 magistrada ponente Dra. Cristina Pardo Schlesinger ***“la Corte resolvió declarar exequible de forma condicionada el artículo 37A de la Ley 712 de 2001, en el entendido según el cual en la jurisdicción ordinaria laboral pueden invocarse las medidas cautelares innominadas, previstas en el literal “c” del numeral 1° del artículo 590 del CGP.”*** Cursiva y negrita fuera del texto original, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada MARTHA DENIS CUELLAR CARDOZO del auto que admitió la demanda calendarado el 03 de abril de 2021 conforme al literal E del artículo 41 del CPTSS.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.389.763 y T.P. No. 69.431 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada MARTHA DENIS CUELLAR CARDOZO, conforme a las facultades otorgadas en el poder especial allegado.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada MARTHA DENIS CUELLAR CARDOZO, y conceder un término de cinco (05) días para que proceda a subsanar las deficiencias indicadas en la parte considerativa, so pena de los rigores del parágrafo 2° del artículo 31 del CPTSS.

CUARTO: DENEGAR la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado actor, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: REMITIR copia del expediente digital a los sujetos procesales para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,


YESID ANDRADE YAGÜE.
Juez